



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), NOVIEMBRE PRIMERO (1º) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Proceso No. 2022-00204-00
Auto No. 1095*

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 del 2022 el Juzgado D I S P O N E:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JESSICA ANDREA JARAMILLO VALENCIA representante de los menores B.S.O.P y J.B.O.J en contra de LUIS ARMANDO OROBIO PERLAZA el siguiente rubro:

1º.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.400.000, 00) correspondiente a los valores dejados de pagar que le corresponde sufragar conforme al documento que presta mérito ejecutivo desde el mes de marzo a septiembre de 2022 incluyendo el concepto de prima de mitad de año, llamase prima de junio o mesada adicional.

2º.- De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2º del Código General del Proceso, por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, éstas que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

3º.- Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico.

4º- NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022 hacerle conocer que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del mismo Código.

5º.- La Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia (Dra. Nasly Coral Perea) actúa en defensa de los intereses de los mencionados menores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33b480e52f316daab3286d7e81bf5eeba0d8c8c9131313dcedbd6e388c68e34**

Documento generado en 01/11/2022 08:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>